CIRCULAR No. 622

FECHA: 06 DE DICIEMBRE DE 2022

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUE – TOLIMA.

DE: DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

ASUNTO: PERDIDA DE EJECUTORIEDAD - CIRCULAR No. 599 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 - HORARIO ESPECIAL DE TRABAJO PRESENCIAL

Apreciados servidores,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11, del artículo 20 del Decreto 2723 de 2014, corresponde a la Dirección Técnica de Registro; Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral; así mismo, la Resolución No. 4815 del 04 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), establece que el Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten.

El 22 de noviembre de la presente anualidad, la Dirección Técnica de Registro expidió la Circular No. 599 de 2022, por medio de la cual se estableció un horario especial de trabajo presencial para el día 02 de diciembre de 2022 de 08:00 a.m. a 12:00 m., en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima. Lo anterior, en aras de contribuir con el proceso de mejora del clima organizacional, fortalecer la comunicación, el trabajo en equipo y estrechar lazos de convivencia, con ocasión a la actividad de integración de fin de año que se realizará en la ORIP de Ibagué – Tolima.

El Grupo de Bienestar y Gestión del Conocimiento de la Oficina de Talento Humano a través de correo electrónico, solicita que sea atendido lo requerido por la Registradora de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima, Dra. Bertha Fanny Hurtado, respecto al cambio de fecha del horario especial establecido mediante Circular No. 599 del 22 de noviembre de 2022.

En el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, se establece:

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

*""**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

***2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.** (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).*

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia

En la Circular No. 599 de 2022 expedida por esta Dirección, se estableció un horario especial para el día 02 de diciembre del mismo año, obedeciendo esto a un error involuntario puesto que la actividad de integración de fin de año en la ORIP de Ibagué – Tolima, se realizará el día 07 de diciembre de la presente anualidad.

Por desaparecer las causas o fundamentos que dieron origen a la expedición de la Circular No. 599 de 2022, la misma pierde fuerza ejecutoria.

Por lo anterior, se **DEJA SIN EFECTOS LA CIRCULAR No. 599 del 22 de noviembre de 2022,** de conformidad con lo estipulado en el numeral segundo (2) del artículo 91 de la ley 1437, debido a que las razones que dieron lugar a la expedición del multicitado acto administrativo ya no existen.

Atentamente,

OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJIA
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyectó: Daniel Esteban Parrado García – Técnico Administrativo (Contratista) DTR
Revisó: Daniela López – Profesional Especializado DTR